

Recibo:

Escrito de presentación de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, con firma original, constante de una foja, tamaño oficio, escrita por su anverso. Al cual anexa:

1. Escrito de demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, de diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, con firma original, constante de diez fojas, tamaño oficio, escritas por su anverso.
2. Copia simple de credencial para votar con fotografía a nombre de Avendaño Martínez Pedro, constante de una foja tamaño carta impresa por su lado anverso.
3. Copia certificada de acuerdo ITE-CG 251/2021, constante de doscientas veinticinco fojas tamaño carta, incluida certificación (certificación sin sello), y de acuerdo a la misma.
4. Copia certificada de acuse de recibo de oficio número TET-SA-ACT-2101/2021, y anexo, constante de ciento veintisiete fojas tamaño oficio, incluida certificación, y de acuerdo a la misma.

Lic. Jaqueline Maldonado Hernández
Oficial de Partes

**TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA
P R E S E N T E**

MEDIO DE IMPUGNACION: Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Tribunal Electoral de Tlaxcala.

**TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA**

RECIBIDO

OFICIALIA DE PARTES

21 AGO 18 22:30

CIUDADANO PEDRO AVENDAÑO MARTÍNEZ, en mi carácter de ciudadano del municipio de Tocatlán, Tlaxcala, y depuesto quinto regidor propietario electo del Ayuntamiento de Tocatlán, Tlaxcala, postulado por la candidatura independiente del Ciudadano Sergio Avendaño Pérez, me permito manifestar lo siguiente:

Que por medio del presente escrito vengo a interponer Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de la sentencia de fecha cinco de agosto del año dos mil veintiuno, dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el expediente TET-JDC-327/2021 y Acumulados, por lo que solicito a este Tribunal Electoral de Tlaxcala, que por su conducto se remita a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, a Ustedes Magistrada y Magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presente en tiempo y forma legal, interponiendo Juicio de la Ciudadanía.

SEGUNDO. En su oportunidad remita sin dilación alguna la presente demanda a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**"PROTESTO MIS RESPETOS Y CONSIDERACIONES"
TLAXCALA, TLAXCALA; DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIUNO**

CIUDADANO PEDRO AVENDAÑO MARTÍNEZ

MEDIO DE IMPUGNACION: Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Tribunal Electoral de Tlaxcala.

**MAGISTRADA Y MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E S**

CIUDADANO PEDRO AVENDAÑO MARTÍNEZ, en mi carácter de ciudadano del municipio de Tocatlán, Tlaxcala, y depuesto quinto regidor propietario electo del Ayuntamiento de Tocatlán, Tlaxcala, correspondiente a la candidatura independiente del Ciudadano Sergio Avendaño Pérez, señalo como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle Manuel Avila Camacho número 26 A Barrio San Miguel, municipio de Tocatlán, Tlaxcala, así como el correo electrónico valeygm2231@gmail.com; y autorizó para que en mi nombre y representación las reciban, consulten el expediente, se impongan en autos y reciban cualquier documentación que se solicite en forma conjunta e indistintamente a los Licenciados en Derecho Paola Grande Uribe e Ismael Janay López Flores, ante este Órgano Jurisdiccional con el debido respeto comparezco para manifestar:

Con el presente escrito promuevo Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de la sentencia de fecha cinco de agosto del año dos mil veintiuno, dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el expediente TET-JDC-327/2021 y Acumulados, sentencia en la que el Tribunal Electoral de Tlaxcala, de forma ilegal me retira la quinta regiduría que me asignó el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en el Ayuntamiento de Tocatlán, Tlaxcala, a través del Acuerdo ITE-CG 251/2021, por el que se realiza la asignación de Regidurías a los partidos políticos y candidatos independientes debidamente acreditados y registrados ante este organismo electoral, a efecto de constituir los Ayuntamientos Electos en la jornada electoral del 6 de junio de 2021, acto impugnado que tuve conocimiento bajo protesta de decir verdad el día domingo quince de agosto de 2021, cuando me constituí en el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para solicitar copia certificada de la citada sentencia, la cual me fue expedida el día de hoy por el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por lo que, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, me permito señalar lo siguiente:

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

En términos del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de todo ciudadano mexicano, ejercer su derecho de votar y ser votado en todos los cargos de elección popular, así como integrar los órganos del Estado, siendo para el caso concreto el Ayuntamiento de Tocatlán, Tlaxcala, esto de conformidad con el artículo 36 de la Ley Suprema, bajo esa premisa constitucional es que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones me asignó la quinta regiduría del Ayuntamiento de Tocatlán, Tlaxcala, a

través del Acuerdo ITE-CG 251/2021, por el que se realiza la asignación de Regidurías a los partidos políticos y candidatos independientes debidamente acreditados y registrados ante este organismo electoral, a efecto de constituir los Ayuntamientos Electos en la jornada electoral del 6 de junio de 2021; con base a lo establecido en artículo 271 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual establece que la asignación de regidores se realizará de acuerdo a la fórmula de cociente electoral y resto mayor, además con la garantía vedada de que no esté sobrerrepresentado el partido ganador en la contienda electoral, por lo que acudo a esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la finalidad de que se me restituya la regiduría que me otorgó el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

I. NOMBRE DEL ACTOR. Lo es **PEDRO AVENDAÑO MARTÍNEZ**, en mi carácter de ciudadano del municipio de Tocatlán, Tlaxcala, y otrora quinto Regidor Propietario electo para el Ayuntamiento de Tocatlán, Tlaxcala, postulado por la candidatura independiente a Presidente Municipal de Sergio Avendaño Pérez.

II. DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y EN SU CASO, A QUIEN EN SU NOMBRE PUEDA RECIBIRLAS. Requisito que ha sido cubierto en el proemio del presente escrito.

III. ACOMPAÑAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL PROMOVENTE. Para efecto de acreditar mi personalidad me permito acompañar copia simple de mi credencial para votar con fotografía, así como copia certificada del Acuerdo ITE-CG 251/2021, por el que se realiza la asignación de Regidurías a los partidos políticos y candidatos independientes debidamente acreditados y registrados ante este organismo electoral, a efecto de constituir los Ayuntamientos Electos en la jornada electoral del 6 de junio de 2021, en el que en la foja 297 aparece el nombre del suscrito **PEDRO AVENDAÑO MARTÍNEZ** como quinto regidor propietario, así como copia certificada de la sentencia fecha cinco de agosto del año dos mil veintiuno, dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el expediente TET-JDC-327/2021 y Acumulados.

IV. EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO O TERCEROS INTERESADOS. En el presente caso desconozco el domicilio de quienes pudieran tener interés en el presente asunto.

V. IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL MISMO. Lo es la sentencia de fecha cinco de agosto del año dos mil veintiuno, dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el expediente TET-JDC-327/2021 y Acumulados.

VI. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnados, los preceptos presuntamente violados.

H E C H O S

1. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 45/2020, emitió la Convocatoria

a elecciones ordinarias para el año dos mil veintiuno, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de las Presidencias de Comunidad.

2. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 46/2021, por el que se emite la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargos de gubernatura, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, integrantes de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y titulares de presidencias de comunidad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Tlaxcala.

3. En Sesión Solemne, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.

4. Con fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se celebró la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Tlaxcala, en la cual la ciudadanía tlaxcalteca eligió a quienes habrían de representarlos en los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad, en el Estado de Tlaxcala.

5. En Sesión Pública Permanente iniciada el trece de junio de dos mil veintiuno y concluida el diecinueve de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 251/2021, aprobó la asignación de regidurías a los partidos políticos y candidaturas independientes, debidamente acreditados y registrados ante este organismo electoral, a efecto de constituir los ayuntamientos electos en la jornada electoral del seis de junio de dos mil veintiuno, y en dicho Acuerdo el Ayuntamiento de Tocatlán, Tlaxcala, quedó integrado de la manera siguiente:

Cargo	Partido o Candidatura Independiente	Nombre del propietario/a	Nombre del suplente
Presidencia	PRI	QUIRINO TORRES HERNANDEZ	CRISTIAN OMAR AVENDAÑO GUTIERREZ
Sindicatura		NATHALY VAZQUEZ MARQUEZ	VERONICA GONZALEZ HERNANDEZ
Regiduría 1°	INDEPENDIENTE	VIANEY AVENDAÑO MARIN	DIANA GUADALUPE LUNA BAEZ
Regiduría 2°	PT	CARLOS ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ	ABEL SANCHEZ PEREZ
Regiduría 3°	FXM	MARGARITO PARRA MUÑOZ	FRANCO CONTRERAS GALINDO

Regiduría 4°	PVEM	VERONICA SANCHEZ AVENDAÑO	ALEJANDRA RAMOS LOPEZ
Regiduría 5°	INDEPENDIENTE	PEDRO AVENDAÑO MARTINEZ	LISBAN AVENDAÑO VAZQUEZ

6. Que a través de la sentencia de fecha cinco de agosto del año dos mil veintiuno, dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el expediente TET-JDC-32/2021 y Acumulados, el Tribunal Electoral de Tlaxcala de forma ilegal me retiró de la quinta regiduría que me asignó el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en el Ayuntamiento de Tocatlán, Tlaxcala, a través del Acuerdo ITE-CG 251/2021.

PRECEPTOS VIOLADOS

Con la sentencia de fecha cinco de agosto del año dos mil veintiuno, dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el expediente TET-JDC-32/2021 y Acumulados, la cual se impugna, viola en mi persona los artículos 1, 36 fracción IV, 115 y 116 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 87, 88 y 90 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, así como el diverso 271 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en la vertiente de sub y sobrerrepresentación en la integración del ayuntamiento de que se trata.

AGRAVIO

Me causa agravio lo establecido por la autoridad responsable que para el caso concreto lo es el Tribunal Electoral de Tlaxcala, al dictar la sentencia de fecha cinco de agosto del año dos mil veintiuno, dentro del expediente TET-JDC-327/2021 y Acumulados, en la que de manera ilegal me retira la quinta regiduría que me fue asignada a través del Acuerdo ITE-CG 251/2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

En efecto, se desprende que la autoridad responsable viola mi derecho político electoral a integrar el ayuntamiento de Tocatlan, Tlaxcala, ya que parte de una premisa equivocada en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, al no analizar la sobrerrepresentación del partido ganador de forma adecuada.

Como lo establece la responsable en la sentencia que se combate *"la finalidad primordial de la norma consiste en asegurar el respeto a los límites de sub y sobrerrepresentación en la integración del órgano de gobierno en su conjunto, de ahí que no pudieran excluirse a parte de sus integrantes para la valoración de si los límites se cumplían; en la medida que debían ser respetados respecto a la integración completa del órgano y no en relación con una parte de él."*

Así, se estima que la verificación de los límites de sub y sobrerrepresentación deben analizarse a la luz de la representación que cada fuerza política tenga en el órgano colegiado en su integridad, en tanto que el principio de representación proporcional tiene como finalidad que los contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad acorde a su presencia en el municipio, de tal manera que su participación en la integración del Ayuntamiento, sea equivalente al porcentaje de su

votación total y no solo respecto de una parte del órgano municipal y menos aún, **respecto a la importancia de alguna función o atribución que normativamente se delegue a alguno de sus integrantes.**

Ello, pues si bien, es cierto que conforme a la sentencia SDF-JDC-2093-2016 emitida por esta autoridad jurisdiccional, es correcto el uso de el ajuste a la votación, para crear el porcentaje de votación efectiva, el Tribunal en comento, no efectúa de forma adecuada el ejercicio de asignación, pues en la parte considerativa de la sentencia menciona que los **límites de sobre y subrepresentación deben ser los que ordena la Carta Magna en el artículo 116, es decir el 8%**, y en el ejercicio que realiza a partir de la página 193 de la Sentencia TET-JDC-327/2021, específicamente en la integración del Ayuntamiento de Tocatlan , utiliza los porcentajes de sobre y subrepresentación 14.28%, derivado de lo anterior el partido que obtuvo el triunfo no se representa cuando se verifica su sobre representación, lo cual se manifiesta en la tabla contenida en la pagina 196, la cual inserto imagen de la misma

Partido o Candidatura Independiente	Porcentaje de votación efectiva	Sobre (+14.28%)	Valor de los integrantes de Ayuntamiento o por PP y/o CI	% de diferencia	Integrantes de ayuntamiento por PP y/o CI
PRI	29.22	43.50140340	42.84	0.661403396	3
Candidatura independiente	23.36	37.64000000	14.28	23.36	1

Como se advierte ningún partido se encuentra sobrerrepresentado.

De lo anterior, se plasma lo que a mi consideración viola lo contenido en el artículo 116 de la Carta Magna, así como el 271 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por lo tanto, En el caso concreto el Tribunal Electoral de Tlaxcala, arribó a la conclusión de que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, no ajustó los porcentajes de los partidos políticos conforme a la votación efectiva, por lo que se procedió a verificar si con el ajuste de porcentaje el PRI (partido que obtuvo el triunfo) podría acceder a un regiduría en el Ayuntamiento de Tocatlán, pero lo anterior, sin nunca tomar en consideración el porcentaje de votación a aplicar es decir el 8%.

Entonces, si se efectúa la verificación adecuada a la sobrerrepresentación del partido del PRI (utilizando el 8%) el mismo, no tendría derecho a la asignación que indebidamente le otorga el Tribunal Electoral en comento, ante tal circunstancia el ayuntamiento de Tocatlán, Tlaxcala, debe realizar el siguiente procedimiento y quedar de la manera siguiente:

Votación.

Partido o Candidatura Independiente	Votación total
PAN	21
PRI	912
PRD	3
PT	506
PVEM	369

MC	2
PAC	73
PS	33
MORENA	97
PANALT	7
PEST	1
IMPACTO SOCIAL SI	85
PES	1
RSP	111
FXM	494
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	729
Votos para candidatas y/o candidatos no registrados	0
Votos nulos	74
Votación total emitida	3518
Votación total válida	3444

Porcentaje de Votación y Votación total efectiva.

Partido o Candidatura Independiente	Votación total	Porcentaje
PAN	21	0.6097561
PRI	912	26.4808362
PRD	3	0.08710801
PT	506	14.6922184
PVEM	369	10.7142857
MC	2	0.05807201
PAC	73	2.11962834
PS	33	0.95818815
MORENA	97	2.81649245
PANALT	7	0.20325203
PEST	1	0.029036
IMPACTO SOCIAL SI	85	2.46806039
PES	1	0.029036
RSP	111	3.22299652
FUERZA POR MÉXICO	494	14.3437863
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	729	21.1672474
Votación total válida	3444	100%
Votación total efectiva		3121

De lo anterior, se desprende que los únicos partidos que tendrán derecho a participar para la asignación de regidurías son: PRI, PT, PVEM, RSP, FXM y la candidatura independiente (que es la planilla a que pertenezco).

Cociente Electoral.

Votación total efectiva	Regidurías por asignar	Cociente electoral
3121	5	624.20

Asignación por cociente electoral.

Partido o Candidatura Independiente	Votación por partido o Candidatura Independiente	Porcentaje de votación efectiva	Cociente	Regidurías (decimales)	Regidurías (enteros) y MR
PRI	912	29.2214034	624.20	1.46107017	3*
PT	506	16.2127523		0.81063762	0
PVEM	369	11.8231336		0.59115668	0
RSP	111	3.55655239		0.17782762	0
FXM	494	15.8282602		0.79141301	0
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	729	23.3578981		1.16789491	1
Total de regidurías por cociente electoral					2

Verificación de sobre representación.

Partido o Candidatura Independiente	Sobre (+8%)	Valor de los integrantes de Ayuntamiento por PP y/o CI	% de diferencia	Integrantes de ayuntamiento por PP y/o CI
PRI	37.2214034	42.85714286	-5.63573946	3
PT	24.2127523	0	24.2127523	0
PVEM	19.8231336	0	19.8231336	0
RSP	11.5565524	0	11.5565524	0
FXM	23.8282602	0	23.8282602	0
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	31.3578981	14.28571429	17.0721838	1
Total de integrantes del ayuntamiento				4

Como puede advertirse el partido del PRI, quien fue el que obtuvo el triunfo en las elecciones, se encuentra **SOBRE REPRESENTADO**, esto considerando que contaría con tres integrantes del ayuntamiento, Presidencia, Sindicatura y una Regiduría y cada uno de ellos, representa el 14.2% del ayuntamiento lo cual, da una suma de 42.8%, y el PRI, solo cuenta como porcentaje máximo de sobrerrepresentación el 37.22%, es decir, se sobre representa por más de cinco puntos porcentuales, por tal motivo, no es posible otorgar una regiduría al Partido del PRI y en consecuencia, lo que procede es, excluirla y hacer la asignación a las fuerzas políticas con derecho para ello, descontado los votos de la mencionada planilla de la votación efectiva.

Nuevo cociente electoral.

Votación total efectiva	Regidurías por asignar	Cociente electoral
2209	5	441.8

Asignación por cociente electoral.

Partido o Candidatura Independiente	Votación por partido o Candidatura Independiente	Porcentaje de votación efectiva	Cociente	Regidurías (decimales)	Regidurías (enteros)
PT	506	24.2127523	441.8	1.14531462	1
PVEM	369	19.8231336		0.83521956	0
RSP	111	11.5565524		0.25124491	0
FXM	494	23.8282602		1.11815301	1
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	729	31.3578981		1.6500679	1
Total de regidurías por cociente electoral					3

Asignación por resto mayor.

Partido o Candidatura Independiente	Votos	Votos utilizados (por cociente)	Remanente de votos	Regidurías por resto mayor
PT	506	441.80	64.20	
PVEM	369	0.00	369.00	1
RSP	111	0.00	111.00	
FXM	494	441.80	52.20	
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	729	441.80	287.20	1
Total de regidurías por resto mayor				2

Verificación de la Sobre y Sub representación.

Partido o Candidatura Independiente	Sobre (+8%)	Sub (-8%)	Valor de los integrantes de Ayuntamiento por PP y/o CI	% de diferencia	Integrantes de ayuntamiento por PP y/o CI
PT	32.2127523	16.2127523	14.28571	17.92704	1
PVEM	27.8231336	11.8231336	14.28571	13.53742	1
RSP	19.5565524	3.55655239	0.00000	19.55655	0
FXM	31.8282602	15.8282602	14.28571	17.54255	1
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	39.3578981	23.3578981	28.57143	10.78647	2
Total de integrantes del ayuntamiento					5

Del ejercicio anterior, se desprende que no se sobre representa la candidatura independiente y que por lo tanto, lo que corresponde es otorgar dos regidurías a dicha planilla, por lo tanto el ayuntamiento se debe conformar de la siguiente manera:

Cargo	Partido o Candidatura Independiente	Nombre del propietario/a	Nombre del suplente
Presidencia	PRI	QUIRINO TORRES HERNANDEZ	CRISTIAN OMAR AVENDAÑO GUTIERREZ

Sindicatura		NATHALY VAZQUEZ MARQUEZ	VERONICA GONZALEZ HERNANDEZ
Regiduría 1°	CANDIDATURA INDEPENDIENTE	VIANEY AVENDAÑO MARIN	DIANA GUADALUPE LUNA BAEZ
Regiduría 2°	PT	CARLOS ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ	ABEL SANCHEZ PEREZ
Regiduría 3°	FXM	MARGARITO PARRA MUÑOZ	FRANCO CONTRERAS GALINDO
Regiduría 4°	PVEM	GREGORIO HERNANDEZ PEREZ	MARIANO GONZALEZ AVENDAÑO
Regiduría 5°	CANDIDATURA INDEPENDIENTE	PEDRO AVENDAÑO MARTINEZ	LISBAN AVENDAÑO VAZQUEZ

Ahora bien, el hecho de que aún se tenga que verificar la paridad de género no afecta a quien suscribe, pues al obtener la planilla el segundo lugar en las votaciones, no se generara cambio a las postulaciones primigenias, esto porque el partido que se debe cambiar el género postulado es el PVEM, por ser el que obtuvo la menor votación, de acuerdo con lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN	REGIDURÍAS ASIGNADAS	GÉNERO DESIGNADO
PT	14.6922184	1	HOMBRE
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	21.1672474	1	HOMBRE
		1	MUJER
FXM	14.3437863	1	HOMBRE
PVEM	10.7142857	1	HOMBRE

Con la sustitución realizada al partido en mención, se cumple la paridad de género al estar integrado el Ayuntamiento con 4 hombres y 3 mujeres y conformado de la siguiente manera:

Cargo	Partido o Candidatura Independiente	Nombre del propietario/a	Nombre del suplente
Presidencia	PRI	QUIRINO TORRES HERNANDEZ	CRISTIAN OMAR AVENDAÑO GUTIERREZ
Sindicatura		NATHALY VAZQUEZ MARQUEZ	VERONICA GONZALEZ HERNANDEZ
Regiduría 1°	CANDIDATURA INDEPENDIENTE	VIANEY AVENDAÑO MARIN	DIANA GUADALUPE LUNA BAEZ
Regiduría 2°	PT	CARLOS ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ	ABEL SANCHEZ PEREZ
Regiduría 3°	FXM	MARGARITO PARRA MUÑOZ	FRANCO CONTRERAS GALINDO
Regiduría 4°	PVEM	VERONICA SANCHEZ AVENDAÑO	ALEJANDRA RAMOS LOPEZ
Regiduría 5°	CANDIDATURA INDEPENDIENTE	PEDRO AVENDAÑO MARTINEZ	LISBAN AVENDAÑO VAZQUEZ

Por las razones legales que se exponen es que se me debe restituir la quinta regiduría de Tocatlán, Tlaxcala, por lo que mi pretensión es que a través de la decisión jurisdiccional se restituya mi derecho violado, y en consecuencia se me permita integrar el ayuntamiento en mención, y así no se me violente el derecho consagrado en el artículo 36

fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

P R U E B A S

Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación, para tal efecto son las siguientes:

1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas las actuaciones que integran y lleguen a integrar el presente expediente formado con motivo del presente Juicio Ciudadano.

3. PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS. Consistentes en las deducciones lógicas y jurídicas que realice esta autoridad jurisdiccional y que tiendan a beneficiar al suscrito.

Por lo expuesto y fundado, a Ustedes Magistrada y Magistrados integrantes de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presente en tiempo y forma legal, interponiendo el presente Juicio de la Ciudadanía, promovido por el suscrito **PEDRO AVENDAÑO MARTÍNEZ**.

SEGUNDO. Admitir el presente Juicio de la Ciudadanía que interpongo en tiempo y forma legal.

TERCERO. Previo los trámites legales revoqué la sentencia de fecha cinco de agosto del año dos mil veintiuno, dictada dentro del expediente TET-JDC-327/2021 y Acumulados, por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, y en consecuencia de ello se me restituya como séptima regidora del Ayuntamiento de Tocatlán, Tlaxcala.

**"PROTESTO MIS RESPETOS Y CONSIDERACIONES"
TLAXCALA, TLAXCALA; DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**


CIUDADANO PEDRO AVENDAÑO MARTÍNEZ